

BOLETIN OFICIAL  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.  
Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 34.

Miércoles 27 de Febrero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 26 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

#### Exposición al público del reparto de Consumos.

Huélaga.

#### Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Santibáñez el Bajo.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA de Cáceres.

#### Anuncio.

En sesión del 25 del actual, y de conformidad con lo ordenado por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, acordó esta Junta de mi Presidencia anunciar para su provisión la plaza de habilitado de las clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza, mediante la fianza de diez mil pesetas, la cual se constituirá en la Su cursal del Banco de España en metálico ó en valores del Estado; ó en fianza hipotecaria sobre fincas libres de cualquiera otra responsabilidad á juicio de esta Junta provincial.

Los aspirantes á dicha plaza lo solicitarán en el término de ponce días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuyas solicitudes, dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán en la Secretaría de la misma dentro del referido plazo.

El premio de habilitación será el uno y medio por ciento sobre el importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas.

Cáceres 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador-Presi-

dente, Santos Ortega y Frias.  
—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

En la Gaceta de Madrid, número 51, correspondiente al día 20 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignora- ciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los renditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la prác-

tica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el artículo 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquéllos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la

Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoraticios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias

de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

## JUZGADOS.

### ALCÁNTARA.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Marzo venidero, de once a doce de su mañana, se rematarán en el mejor postor, las fincas que á continuación se describen, embargadas á Antonio Alamillo Ramos, para pago de costas de la causa que se le siguió con otros, por hurto de caballerías, cuya subasta se anuncia sin sujeción á tipo y tendrá lugar en este dicho Juzgado y en el Municipal de Mata de Alcántara como simultánea.

Pesetas.

Una casa señalada con el número uno, sita en la calle del Alamo, de la villa de Mata de Alcántara; linda por su derecha entrando, con calleja del Moral; izquierda, con casa de Ezequiel Salgado, y espalda, con corral de ésta, mide ocho metros de frente por diez de fondo, y ha sido tasada en..... 750

Un corral situado en la Cruz del horno de dicha villa, mide una extensión de ocho metros cuadrados, y linda á la derecha, con otro de Juan Mora; izquierda y testero, con expresada Cruz del Horno, tasado en..... 75

Una cuadrilla, de cabida de fanega y media de terreno, en la hoja del Jariz; linda por Saliente, con otra de Marcelino Moreno; Mediodía, con la de Pedro Hernández; Poniente, con dicho Moreno, y Norte, con camino de la Encrucijada, tasada en..... 150

Otra cuadrilla de igual cabida que la anterior, en tierra de arena, al sitio de Valdemoro, en el propio término; linda por Saliente, con otra de Pedro Sevilla; Mediodía, con la de Marcelo Corón; Poniente y Norte, con la de Domingo Bravo, tasada en..... 75

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, y que para tomar parte en ella habrán de consignar en el acto la cantidad que ofrecieren, siendo de cuenta de los rematantes el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á favor de los mismos la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintitres de Febrero de mil novecientos uno. —Luis S. Ulloa y Pino.—Por mandato

de su señoría, Vicente Solano Infante.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, cito, llamo y emplazo á Vicente Bernabé Murcia González, hijo de Francisco y Concepción, natural y vecino de Cáceres, soltero, jornalero y de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto y que en la actualidad pende en dicha Audiencia; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial; procedan á la busca y captura de expresado sugeto, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Alcántara á veintitres de Febrero de mil novecientos uno. —Luis S. Ulloa y Pino.—Por mandato de su señoría, Vicente Solano Infante.

### MONTÁNCHÉZ.

Don José María de Salas y Laguna, Licenciado en derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea de los inmuebles siguientes embargados á Juan Rodríguez Solís, en causa que se le siguió por hurto de reses lanares.

Pesetas.

Una finca murada puesta de viña al sitio callejón de Ruanes, de cabida de nueve celemines, en término de Salvatierra de Santiago; que linda por Saliente, con D. Francisco León Bonilla; Mediodía, con Juan Reyes; Poniente, con Arroyo de la Estrella, y Norte, con el mismo Arroyo, tasada en quinientas pesetas..... 500

Otra en el mismo término y sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, puesta de viña; que linda al Saliente, con otra del procesado; Mediodía, con D. Francisco León Bonilla; Norte, con Juan Barquero, y Poniente, con camino de Ruanes, tasada en setecientas pesetas..... 700

Otra á labor en el mismo término, de cabida seis celemines; que linda al Saliente, con Juan Barquero; Mediodía, con calle pública; Poniente, con

Francisco Rodríguez, y Norte, con herederos de Juan Solano, tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Una casa en la calle del Cordel, de la villa de Salvatierra de Santiago; que linda por la derecha, izquierda y espalda, con herederos de Diego Cabezas, tasada en quinientas pesetas..... 500

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan proposición, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veintidos de Febrero de mil novecientos uno. —José María de Salas y Laguna.—Por su orden, Juan Higuero.

### VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción del partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio M. Cepeda y M. Cepeda, se dá cumplimiento á una orden de la Excelentísima Audiencia de Cáceres emanada de causa por hurto; en la que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alonso Higuero González, hijo de José María y Dolores, natural y vecino de esta villa, casado con Joaquina Piris, jornalero, de treinta años y procesado por hurto de madera.

Dado en Valencia de Alcántara á veintidos de Febrero de mil novecientos uno. —Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de su señoría, Antonio M. Cepeda.

## ALCALDÍAS.

### TORREORGÁZ.

Don Juan P. Pavón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torreorgáz del que es Alcalde presidente D. Reyes Vidarte Galán.

Certifico: Que en la lista formada de los vecinos que tienen derecho al nombramiento de Compromisarios

para la elección de Senadores, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, aparecen comprendidos los individuos siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Reyes Vidarte Galán.
- Agustín Sanabria Barreras.
- Benito Pavón Martín.
- Natalio Jiménez Pablos.
- Agustín Durán Cumbreño.
- Benito Jiménez Leo.
- Angel Román Jiménez.
- Juan Manuel Bermejo Pavón.
- Francisco Polo Barroso.

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Juan Román Pavón.
- Benito Polo Barroso.
- Miguel Román Pavón.
- Alonso Román Román.
- Alonso Román Rodríguez.
- Fernando Polo Barroso.
- Benito Nevado Jiménez.
- Francisco Jiménez Leo.
- Francisco Román Pavón.
- Miguel Leo Carrera.
- Miguel Luengo Merideño.
- Juan Plata Ramos.
- Juan Nevado Galán.
- Juan Sáez Domínguez.
- Miguel Nevado Galán.
- Eliás Cortés Santano.
- Florentino Jiménez Román.
- Juan Leo Jiménez.
- Crispín Barras Durán.
- Miguel Pablos Fernández.
- Antonio Pavón Santos.
- Blas León Nevado.
- Francisco Nevado Jiménez.
- Dionisio Polo Barroso.
- Juan P. Favón Barriga.
- Nemesio Bermejo Leo.
- Gerónimo Vidarte Galán.
- Miguel Pavón Largo.
- José Pulido Díaz.
- Antonio Nevado Gallego (mayor).
- Francisco Galán Polo.
- Adolfo Cerrudo Marquáz.
- Francisco Regalado Gómez Barriga.
- Francisco Nevado Maestre.
- José Barroso Polo.
- Ignacio Polo Carrasco.

Corresponde con su original al que en todo caso me remito: y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Torreorgáz a 1.º de Febrero de 1901.—El Secretario, Juan P. Pavón.—V.º B.º—El Alcalde, Reyes Vidarte.

**MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

Don Andrés Fernández Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores para el corriente año son los que a continuación se expresan:

*Señores de Ayuntamiento.*

- D. Donato Pereira Moreno, Alcalde Presidente.
- Ezequiel García Pastor, Primer Teniente.
- Cecilio Fernández García, Segundo id.
- Luis Rodríguez Valeta, Sindico.
- José Serrano Rodríguez, Primer Regidor.
- Manuel Díaz Mateos, Segundo id.
- Jesús Mateos García, Tercero id.

- D. Filomeno García Serrano, Cuarto idem.
- Juan Oliva y Oliva, Quinto id.

*Señores Contribuyentes.*

- D. Juan García y García.
- Juan Tomé Manzano.
- Juan Marcos García Mateos.
- Pedro Moreno Gómez.
- Fulgencio García Suárez.
- Francisco Mateos Barrado.
- Melitón Vivas Oliva.
- Luis Díaz González.
- Juan Jesús García.
- Manuel Fernández y Fernández.
- Agustín Fernández García.
- Ceferino García Fernández.
- Juan Serrano Canela.
- Manuel Fernández Barrado.
- Aniceto García Fernández.
- Jacinto García Cano.
- Félix Mateos Alonso.
- Bibiano García Cano.
- Marcial Paredes Guillén.
- Teófilo Manzano Oliva.
- Julián Simeón García.
- Valentín Mirón Paniagua.
- Felipe González Garzón.
- José Núñez Márquez.
- Vicente Pastor Díaz.
- Blas Mateos Fernández.
- Florencio Recio Tejeda.
- León Sánchez García.
- Ciriaco Morán Suárez.
- Cándido Serrano Moreno.
- Justo Morán Suárez.
- Toribio García Fernández.
- Antonio Fernández Tejeda.
- Juan Manzano García.
- Marcos Fernández y Fernández.
- José Recio Canela.
- Pascasio Fernández García.
- Lucas Romero Gutiérrez.
- Agustín Sánchez Calle.
- Telesforo Díaz Maroto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Malpartida de Plasencia a 9 de Febrero de 1901.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Donato Pereira.

**ALDEHUELA DE GALISTEO.**

Don Florentino Benavente Calvo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Aldehuela.

Certifico: Que durante su exposición al público desde el 1.º al 20 inclusive del actual, en que ha permanecido las listas de los individuos que compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, no se ha presentado reclamación alguna de inclusión ó exclusión en contra de la misma, y la cual se compone de los señores siguientes:

*Señores Concejales.*

- D. Abdón Olivera Alvarez.
- Juan Bautista Pulido.
- Valentín Barco Fernández.
- Raimundo Dillana Olivera.
- Rufino Vicioso Cuello.
- Mateo Miranda Sánchez.

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Ramón Mateos Martín.
- Cipriano González Sánchez.
- Agustín Ruano López.
- Pedro Alcón Morcillo.
- Inocencio Domínguez Gil.
- Baltasar Ruano López.

- D. Quintín Quijadas Alcón.
- Rafael Bueno López.
- Pedro Retortillo Serrano.
- Pedro Pulido Sánchez.
- Luis Santos Iglesias.
- Severo Iglesias Martín.
- Felipe Ruano Sánchez.
- Anastasio Sánchez González.
- Eustaquio Barco Hernández.
- Juan González Rodríguez.
- Demetrio Dillana Olivera.
- Manuel Risueño Espín.
- Roque Domínguez Paniagua.
- Leoncio Rodríguez Herrero.
- Bartolomé Bueno Sánchez.
- Patricio Clemente Pulido.
- León Martín Fuentes.
- Casildo Gutiérrez Alvarez.

Así resulta de las listas originales á que me refiero y remito las que han sido declaradas como de carácter de definitivas. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Aldehuela á 23 de Enero de 1901.—Florentino Benavente.—V.º B.º—El Alcalde, Abdón Olivera.

**ELJAS.**

Don Valentín Calixto Soyta, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Eljas.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formada por este Ayuntamiento son los siguientes:

*Individuos del Ayuntamiento.*

- D. Salustiano Martín Vaz.
- Alejo Ramos Payo.
- Wenceslao Frade López.
- Hilarión Baquero Noche.
- Cayetano Moreno Ramos.
- Cipriano Rodríguez Martín.
- Plácido Moreno Galavis.
- Nicolás Loyta Carrasco.
- Justo Urbano Núñez.

*Mayores contribuyentes.*

- D. Pedro Fernández Obregón.
- Valentín Calixto Soyta.
- Fernando Rodríguez Sánchez.
- Luciano Moreno Martín.
- Isidoro Calixto Martín.
- Esteban Flores Fernández.
- León Rodríguez González.
- Baldomero Payo Pachán.
- Pascasio Silva Payo.
- Cayetano Martín Moreno.
- Martín Moreno Calixto.
- Pablo Martín Ramos.
- Vicente Urbano Noche.
- Bruno Fernández Obregón.
- Benito Rivas Blanco.
- Juan Bautista Moreno Soyta.
- Teodoro Moreno y Moreno.
- Silverio Fernández Domínguez.
- Benito González Fernández.
- Raimundo Pérez Moreno.
- Bruno Moreno Calixto.
- Claudio Sánchez Domínguez.
- Vicente Moreno López.
- Petrónilo Frade López.
- Casimiro Rivas Ramos.
- Mateos Rivas Soyta.
- Teodoro Blanco López.
- Pascasio Rivas Blanco.
- Anastasio Rodríguez Baquero.
- Ladislao Noche Pérez.
- Zenón Martín y Martín.
- Ziborio González Moreno.
- Antonio González Fernández.
- Toribio Rojo Calixto.
- Sebastián Urbano Noche.
- Lucio Blanco López.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Eljas á 5 de Febrero de 1901.—Valentín Calixto.—V.º B.º—El Alcalde, Salustiano Martín.

**ROBLEDOLLANO.**

Don Pedro Cortijo Díaz Durán, Secretario del Ayuntamiento de Robledollano.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de compromisarios en la de Senadores del año natural que rige, son los siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Vicente Muñoz Curiel.
- Gregorio Curiel Ciezar.
- Antonio Cerezo Sánchez.
- Agapito Ciezar Muñoz.
- Francisco Muñoz Curiel.
- Antouio Sánchez Muñoz.
- Gregorio Mateos Carrasco.

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Francisco Muñoz Sánchez.
- José Bueno Curiel y Curiel.
- Florencio Muñoz Curiel.
- Francisco Moreno Galán.
- Marcos Curiel Sánchez.
- Roque Collado Muñoz.
- Santiago Sánchez Masa.
- Pascual Muñoz Sánchez.
- Isidro Sánchez Fernández.
- Juan Francisco Curiel Muñoz.
- Francisco Sánchez Mateos.
- Manuel Mateos Cerezo.
- Antonio Curiel y Curiel.
- Anselmo Muñoz Mateos.
- Vicente Sánchez Muñoz.
- Esteban Muñoz Curiel.
- Juan Fernández Muñoz.
- Fabián Muñoz Sánchez.
- Angel Carrasco Muñoz.
- Antonio Pablos Curiel Muñoz.
- Victoriano Rubio Ciezar.
- Julián Sánchez Rubio.
- Félix Cerezo García.
- José Mateos Valero.
- Roque Rubio Ciezar.
- Benito Muñoz Mateos.
- Julian Rubio Mateos.
- Juan Sánchez Curiel.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Robledollano á 30 de Enero de 1901.—Pedro Cortijo.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Muñoz.

**ALDEA DEL OBISPO.**

Don Antonio Bórreguero Vaquero, Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Obispo.

Certifico: Que los individuos comprendidos en las listas definitivas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formada por este Ayuntamiento son los siguientes:

*Individuos del Ayuntamiento.*

- D. Miguel Giménez Fernández.
- Juan Sánchez Vaquero.
- Atanasio Bravo Fernández.
- Florentino Sánchez Fernández.
- Antonio Vaquero Vallejo.
- José Florentino Vallejo García.
- Dámaso Gómez Fernández.

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Borreguero Vaquero.
- Atanasio Sánchez Raja.
- Agustín Fernández Vaquero.
- Antonio Delgado Sánchez.
- Antonio Avis García.
- Alejandro Barbero Carretero.
- Bruno Borreguero Redondo.
- Benito Carretero Núñez.
- Fulgencio Hoyas Jiménez.
- Fulgencio Sánchez Romero.
- Francisco Borreguero Redondo.
- Gabriel Araujo Reglado.
- Julio Palacios Fernández.
- Juan Borreguero Redondo.
- José Redondo Rajas.
- José Fernández Barquilla.
- Juan Antonio Ballejo Alvarez.
- José Bravo Herguijuelo.
- José Araujo Bravo.
- José Montero Chamorro.
- Juan José Vaquero Borreguero.
- Martín Vaquero Borreguero.
- Manuel Fernández Barquilla.
- Rufino Gómez Fernández.
- Lorenzo Vaquero Borreguero.
- Sebastián Vallejo Iñigo.
- Sebastián Gómez Martín.
- Narciso Bravo Cano.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Aldea del Obispo á 29 de Enero de 1901.—Antonio Borreguero.—V.º B.º—El Alcalde, Regidor primero, Juan Sánchez.

GUADALUPE.

Don Carlos Herrero Mozo, Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe.

Certifico: Que la lista de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores, formada para el año de 1901, comprende los individuos siguientes:

Sres. Concejales.

- D. Manuel Cordero Mansilla.
- Severiano Moreno Muñoz.
- Agustín Baltasar Olmeda.
- Manuel Vázquez Ramiro.
- Eustaquio Ermiga Otero.
- Tomás Villa Ruíz.
- Marcelino Leza Cortijo.
- Martín López Rodríguez.
- Francisco Regadera Ruíz.
- Ramón Rodríguez Miranda.

Mayores Contribuyentes.

- D. Manuel Plaza Miranda.
- Alberto Plaza Fernández.
- José Sánchez Vázquez.
- Plácido Rodríguez Salgado.
- Prisco Herrero López.
- Manuel Andige Gonzalo.
- Máximo López Andige.
- Pedro López González.
- José Cordero Collado.
- José Rodríguez Gonzalo.
- Félix Sánchez Vázquez.
- Polcarpo Sánchez Sánchez.
- Dionisio Ramiro Aguado.
- Juan Villa Ruíz.
- Juan Rodríguez Collado.
- Ezequiel Regadera González.
- Lucio Camacho Bragaña.
- Andrés Recio García.
- José de la Varga Vázquez.
- Ignacio Cordero Moreno.
- Isidro González Cárdenas.
- Angel Marina Robledo.
- Juan Villa Rodríguez.
- Pablo Rodríguez Bello.
- Juan Ocampo Díaz.

- D. Aniceto Alvarez Plaza.
- Domingo Reinoso Sánchez.
- José Pastor Villa.
- Pedro Sánchez Moreno.
- Angel Rodríguez Castelar.
- Gumersindo Vázquez Leza.
- Celestino Vázquez Leza.
- Juan Roque Pazos.
- Pablo Martín Murillo.
- José Lucas Baltasar.
- Matías Leza Vázquez.
- Luis González Cárdenas.
- Crispulo Rodríguez Giraldo.
- Pedro Rodríguez Pastor.
- Alfonso Rodríguez Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL por haber quedado dicha lista como definitiva, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Guadalupe á 7 de Febrero de 1901.—Carlos Herrero.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Cordero.

HOLGUERA.

Don Atanasio Pérez y Granado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Holguera.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de compromisarios en la de Senadores del año natural que rige, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Elias de Guillén y Arroyo.
- Angel Rodríguez Martín.
- Dionisio Sánchez Egido.
- Eugenio Rodríguez y Arroyo.
- Eustaquio Donaire Ramos.
- José Sánchez Gómez.
- Pablo Arroyo Leno.

Cuádruplo número de mayores contribuyentes.

- D. Juan Manuel de Guillén y Paredes.
- José Andrés Rincón.
- Lucio Sánchez Gómez.
- Sebastián Egido Iglesia.
- Tomás Sánchez Gómez.
- Cándido Granado Plaza.
- Juan Rodríguez Moreno.
- Pascasio Cordero Marín.
- Jacinto Rodríguez y Rodríguez.
- Niceto Calvo Recio.
- Francisco Clemente Corrales.
- Ceferino Asensio Martín.
- Florentino Egido Arroyo.
- Valentín Domínguez Hinojal.
- Gabino Fernández Granado.
- Aniceto Hurtado Díez.
- Eustaquio Grande.
- León Santón Manibardo.
- Ambrosio Mellado Guillén.
- Francisco Egido Arroyo.
- Alvaro Martín Ramón.
- Eusebio Moreno y Moreo.
- Dámaso Sánchez Rodríguez.
- Baltasar Martín Torrejón.
- Marcelino Martín Clemente.
- Pablo Mendo Dillana.
- José Lorenzo de Castro.
- Gregorio Izquierdo Moreno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, la firmo en Holguera á 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, Atanasio Pérez.—V.º B.º, El Alcalde, P. D., Angel Rodríguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASAS DEL CASTAÑAR.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Cuarto trimestre de 1900.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

|   | PESETAS.       |
|---|----------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 635 08         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 3330 67        |
| <b>Cargo.....</b>   | <b>3965 75</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 3120 05        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 845 70         |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

|  | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
|  | PESETAS.   | PESETAS.                                  | PESETAS.                                       |
| <b>INGRESOS.</b>                               |  |   |  |
| 1 Propios.....                                 | 346 14   | 332 29                                    | 678 43   |
| 2 Montes.....                                  | "  | "   | "  |
| 3 Impuestos.....                               | 95   | 84  | 179  |
| 4 Beneficencia.....                            | "  | "   | "  |
| 5 Instrucción pública.....                     | "  | "   | "  |
| 6 Corrección pública.....                      | "  | "   | "  |
| 7 Extraordinarios.....                         | "  | 8   | 8  |
| 8 Resultas.....                                | 1778 49  | 267 44                                    | 2045 93  |
| 9 Recursos legales para cubrir el deficit..... | 2290 99  | 2638 94                                   | 4929 93  |
| 10 Reintegros.....                             | "  | "   | "  |
| <b>Cargo.....</b>                              | <b>4510 62</b>   | <b>3330 67</b>                            | <b>7841 29</b>                                 |

|                                     | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. |
|-------------------------------------|--|---|--|
|                                     | PESETAS.   | PESETAS.                                  | PESETAS.                                       |
| <b>PAGOS.</b>                       |  |   |  |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....      | 1485   | 1312                                      | 2797   |
| 2 Policía de Seguridad.....         | "  | "   | "  |
| 3 Policía Urbana y Rural.....       | 57 75  | 57 25                                     | 115  |
| 4 Instrucción pública.....          | 710 78   | 781 36                                    | 1492 14  |
| 5 Beneficencia.....                 | 46 24  | 58 82                                     | 105 06   |
| 6 Obras públicas.....               | 151 25   | 43 75                                     | 195  |
| 7 Corrección pública.....           | 130  | 130 90                                    | 260 90   |
| 8 Montes.....                       | "  | "   | "  |
| 9 Cargas.....                       | 699 29   | 360 07                                    | 1059 36  |
| 10 Obras de nueva construcción..... | "  | "   | "  |
| 11 Imprevistos.....                 | 124 10   | 375 90                                    | 500  |
| 12 Resultas.....                    | 471 13   | "   | 471 13   |
| <b>Dita.....</b>                    | <b>3875 54</b>   | <b>3120 05</b>                            | <b>6995 59</b>                                 |

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Casas del Castañar á 1.º de Enero de 1901.—El Depositario, Tomás Díaz.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Casas del Castañar á 1.º de Enero de 1901.—El Secretario Contador, Antonio Madruga.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Calle.